

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, C. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO "EL INEA" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, REPRESENTADA POR EL ING. CARLOS ENRIQUE CRUZ LIMON, EN LO SUCESIVO "EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY", QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 3, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, y que todo individuo tiene derecho a recibir educación.
2. La Ley General de Educación dispone en su artículo 39 que en el sistema educativo nacional quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos y que de acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades. Asimismo, en su artículo 43 señala que la educación para adultos está destinada a individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria, y se presta a través de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.
3. La educación es un derecho humano fundamental que promueve la libertad y la autonomía personal, así como también genera importantes beneficios para el desarrollo, toda vez que ésta es un instrumento poderoso que permite a niñas y niños, jóvenes y adultos que se encuentran social y económicamente marginados, a salir de la pobreza por su propio esfuerzo y participar plenamente en la vida de la comunidad, reflejado en el artículo 3 constitucional.
4. "El INEA" instrumenta una Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo, cuyo objetivo principal es reducir en un 50% el índice de analfabetismo del país identificado en el Censo General de Población y Vivienda 2010 y reducir el índice de rezago educativo en primaria y secundaria del 38.5% al 32.9% de la población mayor de 15 años.



Con base en los antecedentes antes referidos, "LAS PARTES" realizan las siguientes:

DECLARACIONES

A. DECLARA "EL INEA" QUE:

- I. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Presidencial publicado en el mismo diario el 23 de agosto de 2012, que tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- II. El Lic. Alfredo Llorente Martínez, en su carácter de Director General cuenta con las facultades necesarias para celebrar y suscribir Convenios y contratos inherentes a los objetivos institucionales, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como del artículo 16 fracciones I, XIII y XIV del Decreto por el que se reforma el diverso de creación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el señalado diario el 23 de agosto del 2012.
- III. El área responsable de coordinar el seguimiento del presente Convenio es la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas en colaboración con la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales.
- IV. Para todos los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle Francisco Márquez No. 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

B. DECLARA "EL TECNOLÓGICO DE MONTERREY" QUE:

- I. Que su razón social es Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.
- II. Que es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de sus estudios, según se hace constar en la escritura pública No. 22.243 de fecha 20 de diciembre de 1988 pasada ante la Fe de Lic. Fernando Arechavaleta Palafox, titular de la notaría pública No. 27 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el

registro público del comercio bajo el No. 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III asociación civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

III. Que hace constar las modificaciones a su Acta Constitutiva mediante la Escritura Pública No. 31,000 la COMPULSA de: I) Los hechos y actos relativos a la Constitución, Existencia y subsistencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y II) Los ESTATUTOS que se encuentran vigentes y que actualmente rigen al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, otorgada el 14 de Marzo del 2008, ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría Pública No. 12, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el No. 1326, Vol. 121, Libro 54, Sección IV de fecha 23 de Mayo de 2008.

IV. Que su representante, el Ing. Carlos Enrique Cruz Limón, se encuentra facultado para celebrar este tipo de convenios en nombre de su representada, según consta en la Escritura Pública número 22,457, Libro 16, Folio 003029, de Fecha 31 de Octubre de 2001, ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, titular de la Notaría No. 12 de la ciudad de Monterrey, N.L., México, registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 913, volumen 46, libro 19, Sección III Asociaciones Civiles, en Monterrey N.L. el día 25 de Junio de 2009.

V. En su carácter de Institución particular, **“el TECNOLÓGICO DE MONTERREY”** tiene facultad para determinar su estructura, su administración, las áreas de sus servicios educativos y de investigación, su organización y políticas académicas, sus sistemas de cuotas y becas, sus operaciones presupuestales y la realización de cualquier acto jurídico para la consecución de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y reglamentos aplicables, tanto de la Federación como de las Entidades Federativas en que opera.

VI. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501 Sur, edificio Cedex semisótano uno, colonia Tecnológico, Código Postal 64849, Monterrey, Nuevo León, México.

VII. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con número ITE430714K10.

C. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

- I. En el marco de la “Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo” coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones para abatir el analfabetismo y reducir el rezago educativo en nuestro país.

- II. Tienen la infraestructura y los recursos materiales, humanos, técnicos, presupuestales y/o financieros necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- III. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- IV. Han acordado apoyar la realización de diversos proyectos, en los términos del presente instrumento.

Con base en las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración conforme a las cuales "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, conjuntarán esfuerzos con motivo de la implementación de la Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo 2013-2018, en lo sucesivo "LA CAMPAÑA", promoviendo, compartiendo, difundiendo y favoreciendo la incorporación y el acceso a los servicios de educación primaria y secundaria que presta "EL INEA" a través de la colaboración mutua aprovechando la infraestructura y cobertura de "el TECNOLÓGICO DE MONTERREY".

SEGUNDA. COMPROMISOS COMUNES.

- a) **GRUPO DE TRABAJO.** "LAS PARTES" integrarán un Grupo de Trabajo que coordinará las actividades y acciones a realizar para cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio. Dicho Grupo estará integrado por dos personas de cada una de "LAS PARTES". Su nombramiento estará avalado por un oficio signado por el titular del área responsable del seguimiento y deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en un plazo no mayor a treinta días hábiles.
- b) **ÁREAS DE COLABORACIÓN.** Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a sujetarse al Programa de Trabajo para la Operación del Convenio (**Anexo I**), mismo que se deberá elaborar en un término no mayor de treinta días hábiles, a partir de la firma del presente instrumento, en donde se estipulará:

- I. La cobertura del Convenio;
- II. Cuantificación de metas;
- III. Estrategias de acción para dar cumplimiento al objeto;
- IV. Designación de enlaces responsables de dar seguimiento;

V. Mecanismos de supervisión y seguimiento (evaluación).

- c) **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.** De ser necesario, “LAS PARTES” suscribirán y desarrollarán los instrumentos jurídicos individuales que resulten necesarios, a fin de dar cabal cumplimiento a los objetivos respectivos, de conformidad con la legislación vigente que resulte aplicable a cada caso.
- d) Sistematizar y compartir la información de las beneficiarias que accedan, continúen y concluyan alguno de los niveles educativos de alfabetización y/o educación primaria y secundaria a través de los servicios de “EL INEA”, atendiendo lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I y II, y 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y artículo 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.
- e) Informar de manera inmediata sobre los sucesos que pudieran modificar el curso del proyecto o impedir el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

TERCERA. COMPROMISOS DE “EL INEA”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “EL INEA” se compromete a:

- a) Dar seguimiento al Convenio a través de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas y de la Dirección de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales, así como con los enlaces estatales que sean designados.
- b) Instruir a sus Delegaciones y sugerir a los Institutos Estatales de Educación para los Adultos que trabajen conjuntamente con las personas participantes de “el TECNOLÓGICO DE MONTERREY” en las entidades federativas.
- c) Proporcionar, a través de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y/o Delegaciones de “EL INEA”, los materiales correspondientes a la difusión y promoción de los servicios educativos.
- d) Proporcionar, a través de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y/o Delegaciones de “EL INEA”, los materiales educativos necesarios para la formación de figuras solidarias.
- e) Capacitar, a través de los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y/o Delegaciones de “EL INEA”, a las personas participantes que “el TECNOLÓGICO DE MONTERREY” designen para tal fin, con el propósito de formar figuras solidarias que estén en condiciones de capacitar y asesorar a los educandos.



CUARTA. COMPROMISOS DE “el TECNOLÓGICO DE MONTERREY”.

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “el TECNOLÓGICO DE MONTERREY” se compromete a:

- a) Dar seguimiento al Convenio a través de la Coordinación de Proyectos adscrita a la Dirección General por conducto de los siguientes enlaces:

NOMBRE	CARGO	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Claudia Salinas Garza	Directora de Desarrollo Comunitario	16461761	claudia.salinas@tecvirtual.mx
Karina Elizabeth Martínez Argüello	Directora de Formando Formadores	16461760	kmartin@tecvirtual.mx

- b) Coordinar, instruir y/o sugerir a su personal para que trabajen conjuntamente con los Institutos Estatales de Educación para los Adultos y/o Delegaciones de “EL INEA”.
- c) Fomentar la participación de sus integrantes, para que se incorporen como figuras solidarias, quienes además serán encargados de:
- Capacitar a los educandos ya sean jóvenes o adultos.
 - Promover y difundir los servicios educativos dirigidos a la población joven y adulta sin educación básica.
 - Promover la creación de círculos de estudio entre la población beneficiaria a efecto de que puedan auxiliarse entre sí de su propio proceso educativo, buscando que aquellos que tengan estudios de nivel medio superior y superior auxilien a aquellas, que estando en su propio grupo no hayan iniciado, o bien, concluido sus estudios de primaria y secundaria o aún sean analfabetas.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“EL INEA” es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a “el TECNOLÓGICO DE MONTERREY” o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.



- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta, que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a **"LAS PARTES"**, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"LAS PARTES" se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse, o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades derivadas de este instrumento.

Asimismo y en términos generales, **"LAS PARTES"** acuerdan que con la celebración del presente instrumento, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarias o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian, desde este momento, a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento, la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de algunos de los elementos anteriormente descritos, contar previamente con la autorización expresa, por escrito y firmada por un representante legal de **"el TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** y/o **"EL INEA"** según corresponda.

La violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones V, IX fracción a) y XVI del artículo 213 y en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 223 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los supuestos contemplados en los artículos 229 y 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor y dará derecho además a **"el TECNOLÓGICO DE MONTERREY"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegaren a ocasionarle.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que

se proporcionen entre sí **“LAS PARTES”** para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, se considera estrictamente reservada y se prohíbe su divulgación a terceros, con cualquier carácter, hasta por el tiempo de cinco años; excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

SÉPTIMA. DATOS PERSONALES.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información o datos que se consideren datos personales o inclusive datos personales sensibles de los diferentes programas educativos que opera **“el TECNOLÓGICO DE MONTERREY”** en términos de dicha ley y que ésta, con el previo consentimiento de su titular, transfiera a **“EL INEA”** serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la ley mencionada y en el **“Aviso de Privacidad”** correspondiente.

OCTAVA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.

“LAS PARTES” acuerdan que en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen en que de intervenir instituciones o personas distintas a **“LAS PARTES”**, deberán establecerse en los convenios que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Todas los avisos, notificaciones y, en general, cualquier comunicación que **“LAS PARTES”** deban hacerse relacionadas con este Convenio incluyendo el emplazamiento en caso de juicio, se deberán realizar en los domicilios señalados en las Declaraciones **A.IV)** y **B.V)** del presente instrumento.

Los avisos, notificaciones y, en general, cualquier comunicación deberá realizarse por escrito y entregarse a la otra parte de manera personal, mediante correo certificado o mensajería privada con acuse de recibo o bajo cualquier otro signo inequívoco cuya recepción conste o sea confirmada por escrito por el destinatario. Los avisos, comunicaciones o notificaciones así realizadas surtirán efectos legales a partir del momento de su recepción.

Cualquier cambio de domicilio de **“LAS PARTES”** deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con el acuse de recibo correspondiente y con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio. Ante la omisión de dicho aviso, las notificaciones y comunicaciones se tendrán válidamente realizadas y surtirán sus efectos legales en el último domicilio establecido.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio, tiene una vigencia a partir de su firma hasta el 30 de noviembre del 2018.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento, suscribiéndose el convenio respectivo para que pueda surtir sus efectos, el cual deberá ser firmado por los representantes de "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, de mutuo acuerdo, terminar de manera anticipada el presente Convenio cuando así convenga a sus intereses.

De llegarse a actualizar este supuesto, deberá darse aviso por escrito con treinta días naturales de anticipación y cumplirse la obligación de concluir los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los cuales deberán ser terminados, salvo mutuo acuerdo en contrario.

DECIMA TERCERA. NULIDAD.

La nulidad de alguna o varias de las cláusulas declarada por autoridad competente no acarrea la invalidez de las demás cláusulas de este Convenio. Ante dicha eventualidad, "LAS PARTES" celebrarán, a la brevedad posible, el Convenio modificatorio mediante el cual se sustituya la cláusula o cláusulas declaradas inválidas.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará derecho a la Parte perjudicada para exigir su cumplimiento forzoso o rescindir el mismo, sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad alguna y a que se le indemnice de los daños y perjuicios causados por dicho incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que componen el presente Convenio han sido incluidos únicamente con fines de orientación e indicativos por lo que no afectan, limitan o modifican de alguna manera el contenido de las cláusulas por lo que se deberá estar a lo comprendido en éstas y no a su título.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo al presente Convenio, "LAS PARTES" se someten en forma expresa a las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen por duplicado para constancia y validez, a 6 de Agosto de 2014, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

POR "EL INEA"

POR el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY"

C. Alfredo ~~Llorente~~ Martínez
Director General

Ing. Carlos Enrique Cruz Limón
Apoderado Legal

Lic. Susana Magaña Barajas
Testigo

Dra. Laura Ruiz Pérez
Testigo